

ANEXO 9

RESOLUCIÓN MEPC.347(78) (adoptada el 10 de junio de 2022)

DIRECTRICES PARA LA VERIFICACIÓN Y LAS AUDITORÍAS DE LA COMPAÑÍA, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LA PARTE III DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL BUQUE (SEEMP)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de protección del medio marino (el Comité) por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de que el Comité adoptó, en su 76º periodo de sesiones, mediante la resolución MEPC.328(76), el Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL, que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2022,

TOMANDO NOTA EN PARTICULAR de que el Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL (Anexo VI del Convenio MARPOL) contiene enmiendas sobre medidas técnicas y operacionales obligatorias y basadas en objetivos para reducir la intensidad de carbono del transporte marítimo internacional,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que en la regla 26 del Anexo VI del Convenio MARPOL se prescribe que todo buque llevará a bordo un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP), que se elaborará y examinará teniendo en cuenta las directrices adoptadas por la Organización,

RECONOCIENDO que las citadas enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL requieren directrices pertinentes para una implantación uniforme y eficaz de las reglas y para proporcionar el tiempo suficiente a fin de que se prepare el sector,

HABIENDO EXAMINADO, en su 78º periodo de sesiones, el proyecto de directrices para la verificación y las auditorías de la compañía, por parte de la Administración, de la parte III del Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP),

1 ADOPTA las "Directrices para la verificación y las auditorías de la compañía, por parte de la Administración, de la parte III del Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)", que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a las Administraciones a que tengan en cuenta las directrices adjuntas al elaborar y promulgar leyes nacionales que hagan entrar en vigor e implanten las prescripciones de la regla 26 del Anexo VI del Convenio MARPOL;

3 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan las directrices adjuntas en conocimiento de los capitanes, la gente de mar, los propietarios y los armadores de buques y demás partes interesadas;

4 ACUERDA mantener las directrices adjuntas sometidas a examen a la luz de la experiencia adquirida con su implantación, teniendo también en cuenta que, de conformidad con las reglas 25.3 y 28.11 del Anexo VI del Convenio MARPOL, se llevará a cabo un examen de las medidas técnicas y operacionales para reducir la intensidad de carbono del transporte marítimo internacional a más tardar el 1 de enero de 2026;

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA VERIFICACIÓN Y LAS AUDITORÍAS DE LA COMPAÑÍA, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LA PARTE III DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL BUQUE (SEEMP)

ÍNDICE

- 1 INTRODUCCIÓN
- 2 DEFINICIONES
- 3 RESPONSABILIDADES
- 4 VERIFICACIÓN DEL SEEMP Y DOCUMENTACIÓN
- 5 VERIFICACIONES INICIALES, PERIÓDICAS Y ADICIONALES Y AUDITORÍAS DE LA COMPAÑÍA
- 6 ELEMENTOS DE LA VERIFICACIÓN
- 7 COMBINACIÓN CON LAS AUDITORÍAS DE LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

ANEXO – EJEMPLO DE FORMATO PARA LA CONFIRMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Las presentes directrices para la verificación y las auditorías de la compañía, por parte de la Administración, de la parte III del Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP) se han elaborado para ayudar a que las Administraciones realicen las verificaciones y las auditorías de la compañía que se exigen en la regla 26.3.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

1.2 Las presentes directrices tienen por finalidad:

- .1 facilitar orientaciones a las Administraciones para que lleven a cabo de forma eficaz y eficiente las verificaciones y auditorías de la compañía relacionadas con el Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP), a fin de garantizar el cumplimiento de las reglas 26.3 y 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL; y
- .2 garantizar que el SEEMP incluya los elementos pertinentes de conformidad con la regla 26.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL, según proceda, así como la fiabilidad del SEEMP, al mismo tiempo que se reducen al mínimo los costes y las cargas correspondientes para el buque y la Administración.

1.3 La Administración o una organización reconocida por ella¹ podrá llevar a cabo la verificación y las auditorías de la compañía relacionadas con el SEEMP.

1.4 Cabe observar que la Organización ha adoptado, por separado, las "Directrices de 2022 para la verificación de los datos sobre el consumo de fueloil de los buques y la intensidad de carbono operacional por la Administración" (resolución MEPC.348(78), adoptada el 10 de junio de julio de 2022.

2 DEFINICIONES

A los efectos de las presentes directrices regirán las definiciones que figuran en el Anexo VI del Convenio MARPOL.

3 RESPONSABILIDADES

3.1 En el Anexo VI del Convenio MARPOL figuran las responsabilidades de las Administraciones y los buques. Las presentes directrices no modifican esas responsabilidades ni crean ninguna obligación nueva.

3.2 Una Administración puede autorizar a una organización a que realice verificaciones y auditorías de la compañía relacionadas con el SEEMP, publique la confirmación del cumplimiento, presente los datos a la Organización y realice otras medidas autorizadas por la Administración. La Administración asume en todos los casos la responsabilidad plena respecto de todas las tareas que ella o cualquier organización que haya autorizado (en adelante, "la Administración") hayan llevado a cabo.

3.3 La verificación y las auditorías de la compañía relacionadas con el SEEMP no eximen a la compañía, la dirección, los encargados de las tareas del SEEMP, los oficiales o la gente de mar de sus obligaciones en cuanto al cumplimiento de las prescripciones de la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

¹ Véase el "Código para las organizaciones reconocidas" (Código OR), adoptado por la Organización mediante la resolución MEPC.237(65), según pueda ser enmendado por la Organización.

- 3.4 La compañía tiene la responsabilidad de:
- .1 informar del contenido del SEEMP al personal pertinente y a quienes realicen las tareas delegadas del SEEMP;
 - .2 designar a miembros responsables del personal para que acompañen al verificador; y
 - .3 facilitar el acceso y el material de prueba que solicite el verificador.

4 VERIFICACIÓN DEL SEEMP Y DOCUMENTACIÓN

4.1 Para facilitar la verificación, la Administración debería indicar la documentación que debería presentar la compañía, cuando proceda, junto con su SEEMP.

5 VERIFICACIONES INICIALES, PERIÓDICAS Y ADICIONALES Y AUDITORÍAS DE LA COMPAÑÍA

5.1 El proceso de verificación y auditoría del SEEMP de conformidad con la regla 26.3.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL debería incluir normalmente lo siguiente:

- .1 la verificación inicial;
- .2 las verificaciones periódicas;
- .3 las verificaciones adicionales; y
- .4 las auditorías de la compañía.

5.2 Las verificaciones iniciales, periódicas y adicionales y las auditorías de la compañía deberían basarse en pruebas documentales.

Verificación inicial (regla 5.4.6 del Anexo VI del Convenio MARPOL)

5.3 La Administración debería realizar una verificación inicial para garantizar que, para todo buque al que se aplique la regla 26.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL, el SEEMP cumpla lo dispuesto en la regla 26.3.1 de dicho anexo. De conformidad con la regla 5.4.6 del Anexo VI del Convenio MARPOL, este proceso ha de llevarse a cabo antes del 1 de enero de 2023 para los buques existentes o antes de la puesta en servicio de un buque nuevo.

5.4 Una vez evaluada satisfactoriamente la parte III del SEEMP, la Administración puede expedir la confirmación del cumplimiento (ejemplo de formato en el anexo del presente documento).

Verificación periódica (regla 5.4.6 del Anexo VI del Convenio MARPOL)

5.5 Si se actualiza alguno de los elementos de la regla 26.3.1, y en cualquier caso cada tres años, la Administración debería realizar una verificación periódica para garantizar que el SEEMP cumpla lo dispuesto en la regla 26.3.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, de conformidad con la regla 5.4.6 de dicho anexo.

5.6 Una vez evaluada satisfactoriamente la parte III del SEEMP, la Administración debería expedir la confirmación del cumplimiento (ejemplo de formato en el anexo del presente documento).

Verificaciones adicionales (regla 6.8 del Anexo VI del Convenio MARPOL)

5.7 En el caso de un buque clasificado como D durante tres años consecutivos o de un buque clasificado como E, la Administración debería realizar una verificación adicional para garantizar que se ha establecido un plan de medidas correctivas de conformidad con las reglas 28.7 y 28.8.

5.8 Una vez verificado satisfactoriamente el plan de medidas correctivas, la Administración puede expedir la declaración de cumplimiento de conformidad con la regla 6.8.

Auditorías de la compañía

5.9 De conformidad con la regla 26.3.3, la Administración debería realizar auditorías periódicas de la compañía para:

- .1 verificar que el SEEMP para el que se ha expedido previamente la confirmación del cumplimiento cumple lo dispuesto en la regla 26.3.1 y, en caso de incumplimiento, exigir medidas correctivas;
- .2 confirmar que el buque está funcionando de conformidad con la parte III del SEEMP, con independencia de su clasificación;
- .3 verificar los avances realizados en cuanto a las medidas (correctivas) que deben adoptarse en la ejecución del plan de implantación trienal y el plan de medidas correctivas;
- .4 verificar la autoevaluación y la mejora de las medidas adoptadas; y
- .5 verificar la asignación de responsabilidades relacionadas con la implantación y la vigilancia de las medidas.

5.10 Las auditorías periódicas de la compañía pueden incluir auditorías anuales de la compañía (auditorías de la compañía) y verificaciones a bordo del buque (auditorías a bordo del buque).

5.11 Estas verificaciones adicionales a bordo del buque y las auditorías de la compañía, si se llevan a cabo, deberían realizarse a más tardar seis meses después de la expedición de la declaración de cumplimiento.

6 ELEMENTOS DE LA VERIFICACIÓN

6.1 La verificación podría constar, entre otros, de los elementos siguientes:

- .1 verificación del método de cálculo del CII y de que existe una descripción adecuada del método para notificar los datos del buque a la Administración;
- .2 evaluación de la eficacia (de la combinación) de las medidas, de modo que, cuando se implanten, el buque alcance con una garantía razonable el CII operacional anual prescrito, incluido el objetivo establecido de conformidad con los párrafos 4.1.7 y 9.7 de las Directrices sobre el SEEMP; y
- .3 evaluación de la solidez del plan de implantación trienal y, cuando proceda, del plan de medidas correctivas, e indicación de si se han incluido plazos realistas para la implantación de las medidas.

7 COMBINACIÓN CON LAS AUDITORÍAS DE LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

7.1 La verificación de los aspectos de la implantación del SEEMP a bordo (vigilancia, autoevaluación y mejoras, etc.) podría combinarse con las auditorías de la gestión de la seguridad.

7.2 Las verificaciones pueden llevarse a cabo de conformidad con las directrices sobre la implantación del Código IGS a las que se hace referencia en el capítulo 15 de dicho código.

ANEXO

EJEMPLO DE FORMATO PARA LA CONFIRMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
CONFIRMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO – PARTE III DEL SEEMP

Expedida en virtud de lo dispuesto en el Protocolo de 1997, en su forma enmendada, que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante denominado "el Convenio"), con la autoridad conferida por el Gobierno de:

.....

(nombre oficial completo del país)

por

(nombre completo de la persona u organización competente autorizada
en virtud de lo dispuesto en el Convenio)

Datos relativos al buque*

Nombre del buque.

Número o letras distintivos.

Número IMO†.

Puerto de matrícula.

Arqueo bruto.

Fecha de revisión de la parte III del SEEMP, según corresponda.

SE CONFIRMA QUE:

Teniendo en cuenta las "Directrices de 2022 para la elaboración de un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)", adoptadas mediante la resolución MEPC.346(78), el SEEMP del buque se ha elaborado y cumple lo dispuesto en la regla 26.3.1 del Anexo VI del Convenio.

Expedida en:

(lugar de expedición de la confirmación)

Fecha (dd/mm/aaaa)
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado
que expide la confirmación)

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

* Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

† De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.1117(30).
